

Memorias de la Conferencia: “La responsabilidad de las redes sociales y plataformas por contenidos ilícitos: resolviendo el dilema”

**Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones
Universidad Externado de Colombia
Dra. Teresa Rodríguez de las Heras
Marzo 12 de 2021
Bogotá D.C., Colombia**

Compilado por:

Laura Valentina Estepa Muñoz

Monitora del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia

© Universidad Externado de Colombia
Calle 12 No. 1-17 Este
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 282 60 66 Ext. 1105, 1106
esdercom@uexternado.edu.co

“El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del (los) autor(es) y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Externado de Colombia, ni genera su responsabilidad frente a terceros. El (los) autor(es) asume(n) la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella” Bogotá, Colombia. Febrero de 2021.

Bienvenida:

Introducción a cargo de la Dra. Luz Mónica Herrera, Directora del Departamento de las Telecomunicaciones y la Dra. Sandra Ortiz, docente de la Universidad Externado:

Dan la Bienvenida a la conferencia: La responsabilidad de las redes sociales y plataformas por contenidos ilícitos, resolviendo el dilema. La Doctora Teresa Rodríguez de las Heras, es profesora titular de derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid, miembro del grupo de expertos de la Unión Europea sobre responsabilidad y nuevas tecnologías y miembro del grupo de expertos del Observatorio de la Unión Europea sobre la economía de las plataformas.

Conferencista Dra. Teresa Rodríguez de las Heras:

Agradece la invitación realizada por parte del Departamento y la Universidad, y la oportunidad de compartir unas reflexiones sobre uno de los temas probablemente más apasionantes, complejos y calificado como un dilema realmente complicado de resolución, manifiesta una necesidad de conectar, compatibilizar y encontrar un adecuado equilibrio de derechos.

El punto de partida es precisamente un nuevo actor, un nuevo protagonista de la economía y también de las sociedades modernas, de las sociedades digitales que son las plataformas. Estos nuevos modelos organizativos que están transformando todo, que están dando forma reorganizando las relaciones sociales, las relaciones económicas, las transacciones que están dando nueva forma a los entornos públicos y privados a la educación, a la conformación de la opinión pública.

Por tanto, estos actores de las sociedades contemporáneas serán el punto de partida, entre la labor que hacen para permitir que se ejerciten los derechos de los ciudadanos, convirtiéndose incluso con una especie de emulación de los sistemas jurídicos, crean auténticas comunidades virtuales con ciudadanía digital y, por otro lado el riesgo que puede generar, en primer lugar una responsabilidad de estas plataformas; por ejemplo, por noticias falsas, por contenidos ilícitos pero, por otro lado, está el miedo a que un régimen de responsabilidad inadecuadamente diseñado, bien sea por exceso o por defecto, genere en las plataformas y las redes sociales unos incentivos mal colocados, en el sentido en que pueden sobre actuar entorpeciendo o interfiriendo en el ejercicio de la libertad de expresión o del acceso a la información, o bien también está el otro extremo, donde van a tender a retraerse, a inhibirse y por tanto no ser suficientemente capaces controlar aquellos contenidos ilícitos para los cuales los Estados tradicionales se encuentran incapaces o mal equipados.

Este es el punto de partida, y para ello es necesario situarse en la realidad actual, de ahí se extraen muchos de los elementos que dificultan el seguir manteniendo una aplicación tradicional, por ejemplo, de las reglas de la responsabilidad. Cuando se habla de sociedad digital es necesario hablar de migración digital, es decir, implica que todo lo que rodea a los ciudadanos de esta sociedad digital, personas, objetos, entornos, lugares, instituciones han ido poco a poco migrando al espacio digital. Hay que partir de la idea de que existe un nuevo espacio que duplica el mundo en que se vivía antes y que por tanto genera unas características que implican una serie de desafíos nuevos.

La Dra. Teresa explica que si se observa la economía y la sociedad digital, de hace 20 o 30 años y se toman de referencia estos años porque es donde se empieza a notar que el marco normativo al menos empieza a tomar forma. De ahí que, este concepto de hace 2 décadas tenga, se evidencia que este espacio digital también

ha evolucionado de una forma muy llamativa, por ejemplo a nivel europeo en el Observatorio de la Comisión Europea, se habla de la economía de plataformas y aquí aparecen por primera vez los protagonistas de esta conferencia: plataformas y redes sociales.

Las plataformas, es decir estos nuevos modelos organizativos que permiten, organizar actividades de prácticamente toda naturaleza que se puedan imaginar, en realidad están detrás de la irrupción, de la expansión, de la popularidad, del carácter disruptivo e innovador de gran parte de los modelos de negocio que existen hoy en día, están detrás de todo el fenómeno Fintech, del fenómeno de la economía colaborativa, del desarrollo más sofisticado de las redes sociales, de todos los modelos tan variados de contratación electrónica e intermediación electrónica.

Por tanto, se logra evidenciar una nueva arquitectura de la economía digital y bajo esta arquitectura subyacen una serie de estratos, que son los que caracterizan los desafíos que se plantean en la sociedad digital. En primer lugar, es el concepto de digitalidad, es decir el derecho se superó magistralmente a pesar de que sigue siendo una cuestión que abordamos una y otra vez en los grupos de trabajo de Naciones Unidas y de *Unidroit*, que es el concepto de situación transfronteriza o situación internacional o transnacional, el derecho ha abordado y sigue abordando con bastante solidez los problemas de las situaciones transfronterizas, bien a través de la armonización, a través de las normas de conflicto, a través de otros sistemas mucho más intensos de unificación legislativa. Las plataformas es decir, la economía digital y la economía de plataformas no es un problema de internacionalidad, es un problema de digitalidad, es decir, las situaciones con o sin efectos jurídicos tienen lugar en el espacio digital, por eso, más allá de la globalidad, más allá de la universalidad hay un problema de digitalidad y esto va plantear retos sobre cómo aplicar herramientas configuradas para una conexión adecuada con un entorno territorial, cómo hacer esto para aplicarlo con cierta razonabilidad en un entorno digital pleno.

El otro elemento, que tiene que ver con lo expuesto anteriormente, es el concepto naturalmente de ubicuidad y es un concepto que naturalmente se ataca, es una carga de profundidad en la lógica, por ejemplo de las normas de conflicto y que por tanto genera cuestiones sobre las soluciones que se suelen aplicar con eficacia en el entorno.

Otro elemento que resulta importante cuando por ejemplo se evidencia toda la problemática de las noticias falsas y la desinformación, que es que la red entendida como un espacio digital por su propio diseño, por su propia lógica genera un efecto de viralidad, si bien no transforma el problema, es decir, si bien no cambia o no hace que la noticia falsa sea más o menos falsa que la que se publicará en un periódico en papel, sin embargo, si transforma la escala, puesto que puede llegar la información a una mayor cantidad de personas, esa transformación de la escala en muchas ocasiones genera un mayor desafío. Hay situaciones en las que el efecto distorsionador de la desinformación genera un temor mayor, genera una necesidad de intervención mayor que ya ha acompañado el desarrollo de la civilización a lo largo de los siglos, que es el problema de la propaganda, de la desinformación, de las noticias falsas, no es un tema nuevo pero ciertamente adquiere un nivel que lo hace probablemente necesitado o merecedor.

Otro elemento que deriva de todo lo anterior, desde un punto de vista de poder regulador es el paso a estructuras multicéntricas, es decir, no se puede observar el espacio digital con una perspectiva unilateral ni siquiera con una perspectiva jerárquica, sino que se debe interpretar como soluciones multicéntricas, con diferentes centros de poder de regulación o de supervisión. Cuando se aborda el tema de la responsabilidad, cómo se ejercen los derechos y libertades digitales en la economía de plataformas, en qué medida las plataformas y las redes sociales son precisamente facilitadores del ejercicio de estos derechos y si efectivamente son ellas mismas las que los tutelan o necesitamos otros mecanismos mucho más efectivos de protección.

Otro de los elementos descriptivos de lo que está ocurriendo en la economía de plataformas es algo que tiene relación con el efecto desintermediador que tienen las plataformas, cuando se observa, por ejemplo especialmente en sectores regulados, la primera impresión que se tiene de inmediato, es que lo que generan realmente es una desintermediación en los sectores tradicionales, una desintermediación, por ejemplo, cuando uno recurre a *Airbnb* o a economía colaborativa en los sectores en que está disponible, también se puede pensar que hay una desintermediación o una diversificación en Google News o Facebook como productores también de noticias, o que Trivago o YouTube se pueden convertir también en una manera de eludir los intermediarios tradicionales de acceso a ciertos contenidos digitales, a ciertos servicios, a ciertas actividades, por tanto, hay una primera impresión de que lo que hacen es facilitar otras vías de acceso y por tanto de ejercicio de derechos, pero a la vez, en realidad estas plataformas son nuevos intermediarios.

Nuevos intermediarios, en un sentido económico del término, es decir, son facilitadores, son proveedores de al menos tres funciones que en la teoría económica se atribuyen a un intermediario de sentido económico, son facilitadores porque permiten buscar, localizar, reducir costos de transacción, que además permiten acceder, que permiten dotar de visibilidad a ciertos operadores o actividades.

El siguiente elemento que resulta interesante, aportan credibilidad, es decir, en un primer momento y precisamente por una baja credibilidad de los intermediarios tradicionales se produce una desintermediación, se empieza a recurrir a estas nuevas figuras que aparentemente ofrecen otras rutas, otras avenidas, por ejemplo para acceder a las noticias, el acceso a la información, para ejercitar el derecho a la libertad de expresión, para acceder a la cultura, para llevar a cabo transacciones como las que permite a la economía colaborativa y sin embargo, este ciclo tiene que necesariamente que volver a cerrarse y se produce un efecto de re intermediación. ¿Qué quiere decir esto? Que estas plataformas en realidad necesitan muchas de ellas dar un salto y convertirse en terceros de confianza, es decir, ser capaces de aportar algo que la economía digital la sociedad digital necesita confianza, credibilidad.

Estos elementos son clave para comprender por qué realmente las plataformas de las redes sociales están realmente ante un dilema, están en la mejor posición para tutelar los derechos, para prevenir los ilícitos, para limitar la desinformación, para generar confianza en el mercado; pero a la vez esta posición hace saltar todas las alarmas sobre si es adecuado que sean las que tutelen ciertos derechos o limiten ciertos derechos, se protejan de ciertos contenidos, se definan qué es inadecuado e incluso que es ilícito, y se llegue a determinar qué información es falsa y cuál no lo es.

Por tanto, la Dra. Teresa manifiesta que este es el gran dilema, es un dilema de la sociedad moderna, es un dilema de la sociedad contemporánea, es un dilema que tiene mucho que ver con el debilitamiento de los sistemas tradicionales asociados a los sistemas jurídicos de base estatal que se ven incapaces de resolver con la eficacia y la rapidez que la sociedad digital requiere los conflictos, la prevención de los ilícitos y la protección de los derechos en este entorno.

Existen dos casos que permiten situar en la zona gris más delicada, cuando se habla de contenidos ilícitos es necesario hacer una definición previa, se de que se entiende por contenidos ilícitos y esa licitud conecta con un marco normativo que define como ilícito un determinado contenido, o a una determinada actividad. Pero esto no es fácil, a partir de los elementos mencionados de ubicuidad, descentralización, carácter multicéntrico y digitalidad, se puede concluir que no es tarea sencilla.

Cuando se trata el tema de contenidos ilícitos hay ciertos elementos de ayuda, pero a medida que se entra en una zona gris mucho más sutil, se comienza a plantear si esos contenidos que no se encuentran catalogados por las normas ilícitos, pero que efectivamente pueden resultar inadecuados, bien sea porque son ofensivos y por tanto dañosos o contenidos que son falsos, sin embargo también se pueden encontrar contenidos que no

son falsos, pero sí pueden resultar siendo manipuladores o sesgados, es decir, hay un rango de actividades que pueden requerir la atención de las plataformas y que pueden por tanto estar vinculados o no a una determinada responsabilidad que plantea un dilema muy importante con la protección de otros derechos fundamentales.

Existen múltiples interrogantes entorno al debate como las siguientes: en qué medida las plataformas consiguen promover, facilitar la libertad de expresión, pero en qué medida el libre ejercicio que hacen los usuarios de su libertad de expresión puede ser también canalizado a través de las plataformas, en qué medida estas plataformas pueden definir cómo se ejercita esa libertad de expresión y en qué medida ese control de las plataformas está o no alineado con el control estatal gubernamental correspondiente.

La otra cuestión que plantea la Dra. Teresa que manifiesta tiene mucha relación con lo anteriormente mencionado, planteado desde la perspectiva de la desinformación o de las noticias falsas y es, en qué medida el llamado derecho de acceso a la información veraz puede estar precisamente mejorado, facilitado, llevado a su extremo máximo de eficacia y eficiencia, gracias a un sistema de control de las propias plataformas de las noticias falsas y de la desinformación, no solo a través de los llamados revisores expertos, sino también, a través de ciertos sistemas reputacionales que van definiendo la preferencia de los usuarios sobre la credibilidad como un rating, un ranking, un etiquetado de ciertas noticias, o bien, en qué medida puede condicionar el efecto final en la opinión pública que hacen este control de las plataformas, cuando por ejemplo, se incorpora el filtrado automático, cuando se incorpora un sistema de automatización para evitar una actividad prácticamente gigantesca, no inabarcable, que es supervisar, revisar, valorar contenidos que por millones circulan, se suben, se re twitteen, se reenvían en las redes sociales y en las plataformas.

Ahora bien, para hablar de la responsabilidad de las plataformas y las redes sociales, es necesario saber qué son las plataformas, cómo se puede definir una plataforma. Una plataforma es un modelo organizativo muy amplio y flexible que permite abarcar una enorme variedad de fenómenos, modelos de negocio y estructuras de interacción y de transacción, tanto es así que a la Dra. Teresa prefiere definir a las plataformas como una imagen que trata de presentar un auténtico esqueleto desnudo, sobre la que se pueden sucesivamente capas que van dando forma a plataformas como Uber y Cabify, a Airbnb, a eBay, a Amazon, a Facebook, a Twitter, a una plataforma de *crowdfunding*, una plataforma de *e-learning*, una plataforma de contenidos digitales, una plataforma de vídeos audiovisuales, todas ellas responden a esa estructura, y esa es la clave, es de ahí de donde se extraen los elementos que permiten hacer la valoración de la responsabilidad de las plataformas.

Hay tres elementos que son definitorios de una plataforma, en primer lugar, las plataformas así concebidas y aplicando esta lógica a las cada vez más crecientes estructuras distribuidas o descentralizadas, por ejemplo, aquellas que aplican los sistemas de *blockchain*, por ejemplo, en qué medida son plataformas y generan los mismos o diferentes problemas, pero el concepto de plataforma se plantea y es importante porque ahí está el concepto de responsabilidad y en particular a quien atribuye la responsabilidad son estructuras centralizadas.

En la parte superior de la estructura se encuentra el llamado el **operador**, el operador es aquella empresa que se asocia precisamente con la plataforma y que es por ejemplo, Facebook o Twitter o Aliexpress o Alibaba o eBay o Amazon, en realidad con esto se denomina la plataforma, pero también se refiere a un operador aquella entidad y luego se empieza a utilizar el término de *Gatekeeper*, la Dra. Teresa hace referencia a las normas en el proyecto de la Unión Europea de la llamada *Digital Market Act* y *Digital Services Act*, que utiliza este término de guardián de acceso, de *Gatekeeper*, como mecanismo para atribuir unas ciertas obligaciones superiores a ciertas plataformas.

El operador es aquella entidad cuyo negocio, cuya función es gestionar una plataforma, la gestiona y además la regula, supervisa y facilita la resolución de conflictos dentro de la misma. El segundo elemento clave es

cuando la plataforma toma sentido y se inclina por ser una red social o una plataforma de economía colaborativa, en función de la actividad que lleva, es donde aparece **la comunidad de usuarios** que interactúan entre sí, podrían simplemente interactuar para fines determinados que pueden ser profesionales como LinkedIn o podrán interactuar para acceder a ciertos vídeos en una plataforma de intercambio de contenidos digitales, o podrán interactuar para invertir en proyectos nuevos como el caso de una plataforma de crowdfunding, o lo harán para comprar y vender como una plataforma de eBay.

Esta distinción es importante porque aquí observan dos cosas muy interesantes o quizá tres, la primera, que estas plataformas son centralizadas, accedemos a una amplio grupo de amigos en Facebook, no es así, es una plataforma centralizada, y de hecho el valor de la plataforma depende de las funciones que desempeñe el operador.

En segundo lugar, las plataformas generan valor, crean esa estructura multilateral de base que tiene relación con todos los beneficios económicos que se asocian al modelo de plataformas, efectos de red, economías de escala, economías de gama, una gran audiencia de la que se pueden extraer no solo alcanzar la masa crítica sino además extraer, por ejemplo, una importante cantidad de datos que le otorga una claramente una posición de dominio privilegiada, por razón de esa observación que tiene desde la altura de los datos que provienen de estas enormes interacciones entre ellos el elemento de multilateralidad.

La tercera conclusión, que tiene un componente jurídico, es cuál es la naturaleza del operador, es decir, qué actividad lleva a cabo el operador y esto tiene especialmente sentido si se pone en contexto las plataformas ya no como un modelo aislado, sino, precisamente como un modelo que forma parte de un ecosistema mucho más amplio, porque hay un ecosistema de plataformas, hay un mercado de plataformas, hay una comunidad de comunidades que son las comunidades virtuales que generan las plataformas.

La gran pregunta que plantea la Dra. Teresa Rodríguez es quién compite con quien, es decir, este operador compite con los usuarios, el gran problema por ejemplo, en Amazon cuando el propio Amazon como operador presta servicios y lo hace además con un cierto tratamiento diferenciado y privilegiado, cuando presenta la lista de ranking de los mejores productos, para responder a la consulta del usuario, que es el llamado *Self Reference* o tratamiento diferencial, primero ¿Quién compite con quien?, ¿El operador compite con los usuarios?, en algunos casos sí.

Segundo, ¿el operador compite con otros operadores?, compite Facebook, con LinkedIn, con Twitter por ejemplo, y en qué medida esta competencia genera un determinado efecto distorsionador de la competencia del mercado. Pero luego, otro elemento importante, cuando se plantea si estas plataformas generan una actividad sustitutiva de otras actividades, o de otros actores que ya están en el mercado, por ejemplo, Airbnb compite con los agentes de propiedad inmobiliaria, Uber compite con los taxistas, esos gran debates que han dado forma a las sentencias del Tribunal de Justicia del 2017, 2018 y 2019, respectivamente sobre Uber y sobre Uber Spain, sobre Airbnb France, Airbnb Ireland, en el que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha analizado el modelo de negocio de Uber y Airbnb, para tratar de identificar, cuál es la actividad que desarrolla el operador Uber y Airbnb en este caso, pero sobre todo, en qué medida esa actividad que desarrollan es la actividad que se desarrolla por los usuarios, en qué medida Uber es un prestador de servicios de transporte y en qué medida Airbnb es un intermediario en el sector inmobiliario.

Lo mencionado va a generar en primer lugar, la responsabilidad y en segundo lugar, las relaciones de competencia con otros operadores del mercado, lo más interesante, el Tribunal de Justicia con mucho acierto analiza cada uno de los modelos de negocio con detalle, modelo de negocio contractual, modelo de negocio interno, modelo de negocio tecnológico, y llega a conclusiones diferentes; En el caso de Airbnb en el cual concluye, es un prestador de servicios digitales y esto implica que está protegido por las normas, por el régimen

especial y en el caso de Uber, sin embargo, llega a una conclusión contraria, es un prestador de servicio de transporte, es decir perjudica a Uber y convierte al prestador, operador en prestador final de la actividad que atribuimos a los usuarios de la plataforma.

El Tribunal de Justicia reitera que hay que analizar cada uno de los modelos, contratos y términos de uso, políticas internas, el tipo de algoritmo, la influencia y el control que tiene el operador con respecto a la actividad de la Comunidad de usuarios, para poder derivar unas consecuencias jurídicas, por tanto, la plataforma no es un modelo de negocio al que se pueda diseñar un régimen jurídico determinado, sino que responde a un modelo organizativo, amplio en el cual, caben en él diversos modelos de negocio con implicaciones jurídicas muy diferentes.

En qué medida se evidencian modelos claramente multilaterales, en modelos que han pasado de la tradicional relación lineal o secuencial que existía, por ejemplo en los mercados financieros, antiguamente los usuarios se dirigían al intermediario que correspondía, por ejemplo, una entidad bancaria que permitía asignar el ahorro a la inversión, eso es un mercado o un instrumento financiero y sin embargo, ahora hay estructuras radiales multilaterales, circulares, simultáneas que generan un debate importante en el área de los mercados financieros, con todo el desarrollo de los proyectos Fintech, en qué medida cambiar la organización de la estructura del mercado, de las relaciones en el mercado, implica un cambio también en las consecuencias regulatorias y de supervisión.

Hay dos elementos clave, un operador que presta un servicio de gestión de la plataforma y una comunidad de usuarios que prestan la actividad que da, de alguna manera identidad a esta plataforma en particular, hay un tercer elemento clave, una plataforma se configura sobre un **entramado de relaciones contractuales**, este primer entramado de relaciones contractuales que nace de la relación vertical entre los usuarios y el operador de la plataforma, ese contrato de acceso que aceptamos cuando abrimos una cuenta en cualquier red social o en cualquier plataforma *Marketplace*, se abre una cuenta con un contrato de adhesión por unos términos de uso. Esta relación vertical da forma a una propuesta, las plataformas son y tratan de ser un sistema jurídico privado, es decir, tratan de emular aquellos elementos que definen un sistema jurídico, regulan, supervisan y facilitan un sistema de resolución de conflictos en la plataforma sobre la base de estas relaciones contractuales, es decir, en este contrato que se celebra con Facebook, a partir de ahí se generan una serie de obligaciones y además se dota al operador de algunas facultades o derechos, por ejemplo, hay una cláusula fundamental en la cual, el usuario se compromete a cumplir con la política de la comunidad vigente en cada momento, esto quiere decir, que asume que la ley de la plataforma le va a ser aplicable, la obligación termina teniendo un efecto transversal, y qué pasa si no cumple, incumple el contrato y se aplicará esa política interna de infracciones y sanciones, que permitirá a Facebook, por ejemplo, los casos tan interesantes y sonados por su envergadura como cerrar la cuenta de un ex presidente de un Gobierno porque incumplía las normas de Twitter, es una sanción, la más radical de todas, dar por terminado el contrato por incumplimiento de las normas internas.

Está el operador, que es el regulador contractual, regula, dota a la plataforma de ciertas normas, normas que definen qué está permitido y qué está prohibido y qué consecuencias tiene hacer lo prohibido, estas normas internas son las que definen lo que se puede publicar y lo que no. Y son las normas de la plataforma, no son la ley aplicable al usuario particular, el lugar en el que se encuentra el usuario es irrelevante, el lugar al que va el usuario también lo es, el lugar en que se lee también es irrelevante, las normas de la comunidad de la plataforma son las que definen lo que está permitido y lo que está prohibido, estas son las relevantes.

En segundo lugar, el operador supervisa, tratando de detectar tal como hace Twitter, X cuenta en particular está llevando a cabo una actividad que considera una incitación a la violencia, por tanto decide cerrar la cuenta,

eliminar la noticia, eliminar el comentario o hacer que pierda visibilidad una noticia que considera dudosa, manipulada o sesgada, bien porque lo hacen los propios operadores o bien porque los usuarios colaboran en ese proceso de supervisión, cuando etiquetan por ejemplo, una noticia como sospechosa, cuando manifiestan que esa fotografía es falsa o cuando catalogan un video como violento o que incita al terrorismo, con estas medidas están ayudando, al operador a identificar esos inconvenientes del contenido subido a la plataforma.

Hay un sistema jurídico, en el que hay unas normas que definen cómo interactúan los usuarios, por ejemplo en *eBay*, cómo se tienen que llevar a cabo las relaciones transaccionales, pueden existir infracciones y se supervisan de una manera centralizada o descentralizada, entonces, el tercer elemento es cómo se resuelven los conflictos, sí para resolver, un conflicto *Youtube* ha eliminado un video y quien lo publicó no está conforme, hay que ir a definir cuál es la ley aplicable y la jurisdicción competente, el efecto de tutela va a ser probablemente poco satisfactorio, largo, complejo, cargado de disputas, cargado de dudas y de incertidumbre.

Lo que hacen las plataformas es ofrecer, sus propios sistemas internos de resolución de conflictos, no solo de resolución de quejas, sino además de resolución de conflictos internos, es lo que se llama *online dispute resolution*, es decir, sistemas de resolución alternativa de conflictos a través de la propia plataforma, como el caso de *square trade*, que se puede ver en *eBay*, el usuario recibe un producto en mal estado, no está conforme y en este caso no resulta relevante si el usuario se encuentra en China, si está viviendo en Argentina, ¿cuál es la ley?, ¿cuál es la jurisdicción?, ¿cómo inició el proceso?, simplemente hay que seguir el proceso, en tres pasos en el que primero se trata de llegar a un acuerdo, se negocia con la otra parte y si no hay acuerdo, a través de un mediador o árbitro experto y profesional se da solución al caso.

Un elemento importante, es esa idea de la reputación, de manera permanente puesto que la sociedad se encuentra sobre informada, es necesario identificar criterios que permitan elegir de manera racional y manejar la información que se obtiene, tal como se confía en rating para hacer una inversión, existen sistemas de rating, ranking, sistemas de recomendación, sistemas de búsqueda, comparadores que ofrecen las propias plataformas para poder elegir mejor.

Un mal diseño de esos sistemas de rating podrían dar una información falsa, podrían confundir, podrían generar una situación de competencia desleal, podrían dar un trato privilegiado y diferenciado a determinados operadores porque pagan, por posicionamiento, porque tienen determinados lazos con el operador, es decir, los sistemas de rating, ranking y recomendación son también una fuente de confusión, una fuente de competencia desleal, una fuente de riesgo y por tanto una fuente que pudiera ser de responsabilidad para las plataformas.

¿Cuál es la responsabilidad de las plataformas?, las plataformas primero y fundamentalmente se relacionan con los usuarios a través de relaciones contractuales, por tanto en un primer momento hay una multitud de supuestos que reconducen a una responsabilidad contractual, es decir, se puede encontrar que la plataforma no cumple, o no cumple de acuerdo con el contrato, alguna de las funciones que le corresponden, por ejemplo, el rating está diseñado de un modo que genera confusión o que sitúa de una manera inadecuada, injustamente invisible, opaca a un determinado operador y se puede reconducir a una responsabilidad contractual, se puede canalizar a través de una acción de competencia desleal, ahora surge una nueva pregunta, ¿Es el operador es responsable por los contenidos y actividades que publican, intercambian y hacen circular los usuarios de una plataforma? La respuesta viene de la mano de lo que seguramente se conoce muy bien qué es el régimen de responsabilidad de los intermediarios digitales o también denominado muchas veces como puerto seguro.

El puerto seguro se inspira en la primera normativa que se adopta en Estados Unidos a finales de los años 90 y que después se concreta en la Unión Europea en la Directiva de Comercio electrónico 2000/31CE, este régimen de puerto seguro está concebido para una economía digital de los primeros momentos en el que

aquellos operadores de alojamiento de datos, de *catching* o de copia temporal, operadores de telecomunicaciones, buscadores, eran básicamente intermediarios sobre todo instrumentales y técnicos.

Ese régimen de puerto seguro pivota sobre tres ideas fundamentales, la primera es que los operadores intermediarios no tienen la obligación de supervisar de manera continua, general y permanente los contenidos que publiquen los usuarios, Youtube no tendría la obligación de hacerlo, Facebook no tendría la obligación de supervisar si hay noticias falsas, eBay no tendría la obligación de supervisar si hay infracción de marca.

Segundo, como no existe esa obligación de supervisar de principio, no tienen ni control, ni conocimiento de las noticias falsas que haya, de las infracciones de marca o de la incitación al terrorismo que pudiese haber en lo publicado por los usuarios.

Tercero, desde el momento en que tienen conocimiento deben actuar, deben proceder a controlar, ese es el régimen que se consagra y se define como el régimen de puerto seguro que implica que no hay una obligación de estas plataformas de supervisar de manera continua pero tienen que aportar, porque además es adecuado, para ellas implementar algún sistema para tener conocimiento y qué tipo de sistemas pueden implementar para tener conocimiento, pues el primero y más evidente es el sistema de información o de notificación por parte de los usuarios, poner una etiqueta de noticias sospechosa, identificar un video como violento o identificar una fotografía como inadecuada, de modo que le están dando información al intermediario para que pueda llevar a cabo las decisiones que considere oportunas y por tanto eliminar la información, si teniendo conocimiento no actúa es donde puede derivar una responsabilidad.

Pero, este modelo del año 2000, es un modelo que empieza a resultar estrecho cuando en las plataformas porque es que las plataformas basan su valor, es decir, tienen valor en el mercado precisamente porque son entornos generadores de confianza, una plataforma es mucho más fiable y atractiva para un usuario, cómo se genera una competencia entre diferentes modelos, en la medida en que hay unas normas internas que definen lo que está permitido y lo que no, un sistema de supervisión intacto e interesante e incluso sistemas, por ejemplo basados en algoritmos para identificar noticias sospechosas, un modelo de *Trusted Flyers* o de evaluadores expertos que identifica los casos más evidentes de información falsa, por ejemplo en comunicación con las entidades y las organizaciones internacionales, Facebook lo hace junto con la Organización Mundial de la salud para identificar cualquier noticia que pueda ser claramente falsa y generar un daño a la salud, toda la problemática que ha habido sobre información dada sobre cómo combatir el coronavirus que pudiera causar daños. Luego hay todo un rango muy complicado y gris de noticias sesgadas, manipuladas, forzadas.

El modelo de puerto seguro, es un modelo que no es idóneo para un modelo de plataformas en el que la plataforma quiere intervenir, la plataforma quiere determinar cuáles son las normas y hay varios modelos, cuando por ejemplo Twitter o Facebook optaron por cierre de la cuenta del ex presidente Donald Trump, qué pasó con otras plataformas que empezaron a emerger, se presentaban en el mercado precisamente como plataformas con un umbral de control del llamado discurso del odio muy bajo, es decir, ofreciendo un entorno, podría decirse más idóneo para determinados comportamientos que van a ser tachados de *hate speech*, a través de las normas de las plataformas más conocidas, más populares.

Hay, en primer lugar, una competencia de modelos, además, una plataforma quiere intervenir y entonces se plantea el siguiente problema, en esa idea de que la responsabilidad de la plataforma depende de control y conocimiento, cuando la plataforma quiere conocer lo antes posible, por ejemplo el caso de *Youtube* a través de un *count ID* qué ocurre, se está eliminando este derecho, a este sistema de protección por exclusión de la responsabilidad que le da el puerto seguro y eso es un debate y es un dilema, porque en realidad el sistema de responsabilidad va a ser el que va a definir cómo van a actuar estas plataformas, si van a actuar sobreactuando, es decir, si por miedo a ser responsables van a retirar mucho y por tanto empiezan a entrar a limitar la libertad

de expresión, de imponer ciertas ideologías, de discriminar, de sesgar, de impedir que ciertos grupos accedan a estas plataformas para expresar su opinión, es decir, el riesgo de que por miedo a la responsabilidad sobre actúen.

En segundo lugar, el riesgo de precisamente controlar o intentar controlar, por ejemplo, incorporar un algoritmo y permitirá identificar noticias falsas puede llevar a una situación paradójica, precisamente por tener ese sistema de algoritmo se considere que conocen y por tanto tienen que actuar y si no lo hacen son responsables. Por tanto, el otro peligro es que un sistema de responsabilidad mal diseñado las haga inhibirse, y por tanto ser excesivamente permisivas con contenidos que consideramos inadecuados.

En esa gran discusión que se ha tenido en diferentes niveles también, por ejemplo en el Observatorio de la economía de plataformas del grupo de expertos del que forma parte la Dra. Teresa, lo más reciente que tiene la Unión Europea son las dos propuestas de reglamento que se publicaron el 15 de diciembre del año 2020, las conocidas como Digital Services Act y Digital Market act, son dos propuestas de reglamento que incorporan y después de un largo debate.

El *Digital Services Act* ha mantenido el puerto seguro, es decir ha hecho pervivir la misma lógica, mucho más perfilada, mucho más completa, mucho más elaborada del puerto seguro que arrancaba de la Directiva 2000/31, pero con una incorporación que es, si el peligro y el temor que tienen las plataformas es que interviniendo por anticipado con sistemas algorítmicos de detección de noticias, de detección de contenidos ilícitos, con sistemas híbridos de revisión humana unida a sistemas automatizados, pudieran por ello perder la protección del puerto seguro, lo que ha hecho la *Digital Services Act*, es para no crear este negativo desincentivo, lo que hace es decirle a las plataformas, el hecho de que inicien una supervisión que no es general y que no es obligatoria, porque no hay obligación de supervisar los contenidos de los usuarios, el hecho de que tomen medidas anticipadas, el hecho de que inicien unos mecanismos más o menos automatizados para detectar contenidos ilícitos, contenidos inadecuados, por sí mismo no implica que se pierda la protección del régimen de puerto seguro.

Concluye la Dra. Teresa que es para la configuración de la sociedad digital del futuro un buen acierto, un buen diseño equilibrado del régimen de responsabilidad, un régimen que sea capaz de incentivar a las plataformas para que sean cuidadosas, para que traten de detectar contenidos ilícitos, en la medida de lo posible e incluso preferiblemente aquellos que pudieran resultar dañosos y que pudieran resultar falsos, pero además, incentivarles para que hagan esto sin que la obligación de hacerlo sea un perverso incentivo para sobreactuar y por tanto para dañar o interferir en el ejercicio de nuestras libertades, en el ejercicio de nuestra libertad de expresión, en el desarrollo de una opinión pública diversa y una opinión pública de matices, compleja, sutil, abierta que se evite un peligro que es la radicalización, la simplificación del discurso y de la opinión pública precisamente porque, es difícil incorporar matices cuando una plataforma tiene un sistema de detección de noticias sospechosas, sería difícil si estos sistemas lo que hacen es identificar las cosas como blanco y negro, ni el discurso político, ni el discurso científico, ni discurso social es blanco o negro, por tanto se estaría de alguna manera polarizando y simplificando el discurso y la opinión pública de una manera dramática y tremendamente pernicioso para la sociedad digital.

Se abre paso a las preguntas de los asistentes de la conferencia .

Intervención Dra. Luz Mónica Herrera:

Agradece a la conferencista, la Dra. Teresa. Califica de enriquecedora su conferencia para todos. Abre paso para las preguntas de los participantes. Manifiesta que le gustaría conocer un poco sobre los proyectos de reglamento que menciona la Dra. Teresa.

Intervención Dra. Teresa Rodríguez:

Los dos reglamentos a los que se refería la Dra. Teresa en la conferencia, con el acrónimo de la terminología en inglés sería la ley de servicios digitales y la ley de mercados digitales, es muy llamativo que la Unión Europea haya optado por el concepto de Act, no de ley, porque precisamente lo que pretende es hacer es crear un marco legal uniforme armonizado para toda la Unión Europea en materia de servicios digitales y de mercados digitales.

Primero, del *Digital Services Act*, del DSA, se puede decir que es el paso adelante de la Directiva del Comercio Electrónico, en este modelo, en este instrumento, en este Reglamento se incorpora en primer lugar las obligaciones del puerto seguro que ya estaban en la Directiva de Comercio Electrónico y se perfilan con esos nuevos elementos, ya mencionados. Se incorpora de manera clara, explícita, el concepto de plataforma, a la que se impone frente a los demás intermediarios, los demás prestadores de servicios, se habla expresamente de las plataformas y a ellas se les añade una serie de obligaciones que permiten adecuarse de manera más correcta a esta estructura auto regulada que tienen las plataformas.

Se incorporan, además, una serie de elementos que vistos desde fuera de la Unión Europea pueden parecer puramente procedimentales o institucionales, que tratan de garantizar la difícil aplicación de las normas, en un entorno de plataformas, piensan que los lectores plantean es que una plataforma con sede por ejemplo, en Estados Unidos o en China tiene que cumplir con la normativa europea, pero cuándo tiene que cumplir con la normativa europea si tiene usuarios en todo el mundo, en qué momento queda vinculado en la normativa europea y además cómo las autoridades de la Unión Europea pueden asegurarse de que van a poder ejecutar, hacer efectivas estas obligaciones frente a una entidad, una gran entidad que no tiene su establecimiento necesariamente en la Unión Europea.

Gran parte de la *Digital Services Act*, está centrada en asegurar el ámbito de aplicación, es decir, cómo conseguir delimitar que en una gran plataforma como *Alibaba* haya ciertas actividades que queden vinculadas a la normativa europea y los dos puntos de contacto son, que los usuarios, es decir, que el usuario profesional que vende y el usuario que compra, su localización sea en la Unión Europea, lo importante es que se aplica independientemente de que la plataforma no tenga su establecimiento en Europa, sino sería la manera más fácil y evidente de eludir la normativa europea, simplemente no tener el establecimiento en Europa, entonces tiene un ámbito de aplicación territorial muy interesante.

Por otro lado, creando una serie de figuras como son el punto de contacto, el representante de la Unión Europea, que permite a las autoridades europeas, no solo identificar un punto de contacto de una plataforma que está prestando servicios o que son servicios accesibles en Europa sino también incluso, poder llevar a cabo acciones de tipo, de inspección, de cumplimiento o de sanción

La *Digital Market Act*, plantea una situación interesante de estrategia regulatoria. La respuesta de la Unión Europea a las grandes plataformas, en relación con acciones que se pueden considerar anticompetitivas, ha sido con la herramienta del derecho de la competencia, eran acciones que implican abuso de posición de dominio, o eran acciones que se consideraban acuerdos colusorios o acuerdos anticompetitivo.

El derecho a la competencia requiere, en primer lugar identificar que hay un mercado relevante, definir el mercado relevante, asociar a este mercado relevante una posición de poder de mercado medir este poder y por tanto llevar a cabo *ex post* siempre, la intervención que en cada caso se considera oportuna.

Pues bien, qué es lo que hace el *Digital Market Act*, trata de cambiar el enfoque completamente, en el *Digital Market Act*, lo que se tiene es un reglamento con una estrategia regulatoria *ex ante*, esto qué quiere decir, a través de un bastante complejo sistema de información que tiene que dar la plataforma a la Comisión Europea,

la Comisión Europea puede inspeccionar, verificar en cierta medida una serie de flujos de datos entre el mercado y las autoridades, entre la industria y las autoridades, la comisión puede designar *ex ante*, por anticipado, a ciertas plataformas como guardianes de acceso, es decir como *Gatekeeper*, una vez que te han designado *Gatekeeper*, no por tener poder de mercado, no es lógica propia del derecho de la competencia, es una lógica más flexible y abierta, es porque tiene impacto suficiente y posición consolidada en un determinado sector y se convierte en un guardián acceso, es decir que dependen de ellos para acceder a un determinado servicio.

Pues bien, una vez que se es *Gatekeeper*, a partir de ahí por eso se llama *ex ante*, se aplican un conjunto de obligaciones predeterminadas, en particular las que están en un artículo 5 que son obligatorias, qué cosas no se pueden hacer con respecto a los datos, qué tipo de supuestos están prohibidos, qué tipo de portabilidad se debe permitir a las partes y unas obligaciones determinadas y luego un artículo 6 con unas obligaciones que se pueden denominar de lista gris que obligan a ese *Gatekeeper* a cumplir en la medida en que la Comisión Europea las vaya definiendo.

Hay entonces, dos interesantes aproximaciones a la economía de plataformas, una, la que moderniza radicalmente la Directiva de Comercio Electrónico sin perder la lógica y la filosofía del puerto seguro y otra la que trata de complementar al derecho de la competencia, que es un derecho que funciona bien pero *ex post* y que funciona para casos vinculados al poder de mercado con un modelo regulatorio *ex ante*, que trata de crear un entorno equilibrado, nivelado de obligaciones previas de estas grandes plataformas que traten de mitigar uno de los mayores riesgos que hay en la Unión Europea y en cualquier lugar del mundo, la excesiva dependencia económica de los usuarios, de las empresas, de estas grandes plataformas, una dependencia económica que en momentos de pandemia se ha convertido prácticamente en plena, porque manifiesta la Dra. Teresa, no hay otra forma de estar en el mundo que no sea a través de las grandes plataformas que permiten dar acceso al resto de los usuarios.

Intervención de la Dra. Sandra Ortiz:

Manifiesta tener una pregunta que es: ¿Cómo están asumiendo lo que se hizo con la regulación de los mercados relevantes de telecomunicaciones? ¿A cuánto tiempo se está viendo esa revisión de esas medidas, ese marco de que a ese guardián se deben cambiarle las medidas atendiendo a la dinámica de que el mercado cambia rápido? entonces ¿A cuántos les voy a dar esa condición de guardián?, es como la gran pregunta que se hace también el sector de telecomunicaciones y ¿Cómo están replicando la misma figura? ¿Cada cuanto están revisando esa figura, esa calidad?

Intervención Dra. Teresa Rodríguez:

Manifiesta la Dra. Teresa que el modelo de reglamento actual trata de alguna manera de ser ambiguo, para tratar de cubrir ese inevitable dinamismo del mercado, de modo que el concepto o la designación de *Gatekeeper*, se puede dar en cualquier momento, se puede revisar en cualquier momento que se considere oportuno, se puede pedir la revisión por los actores y puede tomar la iniciativa la Comisión para revisarlo en cualquier momento, es decir, la idea es que el sistema este en permanente funcionamiento, es factible que en cualquier momento la Comisión pudiera considerar quien puede ser *Gatekeeper* y quien ya no es adecuado que sea *Gatekeeper*. En segundo lugar, las obligaciones están sujetas igualmente a un control de eficacia en el cumplimiento por parte de la Comisión Europea, es decir, la Comisión Europea podría verificar en cualquier momento, si las obligaciones que ha impuesto a un *Gatekeeper* se están cumpliendo con eficacia, con los resultados esperados. Naturalmente a estos reglamentos les quedan meses de elaboración, de adopción a través de los diferentes pasos, hasta que se adopte como reglamento definitivo, ahora mismo la idea es crear una maquinaria totalmente flexible, que permita ir ajustando las piezas en el momento en que sea preciso.

De hecho, a la autoridad competente se le dota de importantes facultades de inspección del mercado, estudio de mercado, análisis de la situación para que no exista esa situación de que la postura de Gatekeeper se perpetúe inadecuadamente en el tiempo, o bien, al contrario que haya una plataforma que emerge con mucha fuerza y que sin embargo queda ajena a la designación del Gatekeeper, simplemente porque ha conseguido de alguna manera eludir el control de la Comisión Europea, la comisión está permanentemente observando.

Intervención Dra. Sandra Ortiz:

Comenta que hay otro tema muy técnico, que es el de las integraciones asesinas, van acabando de alguna manera a sus competidores, entonces, en el marco también están sobre el problema son los umbrales, entonces como van adquiriendo y adquiriendo van matando a sus competidores entonces ¿También está contemplado en la nueva digitalidad?

Intervención Dra. Teresa Rodríguez:

La Dra. Teresa establece dos menciones breves, la primera, el reglamento incorpora tanto remedios estructurales, posibles divisiones puramente de estructura de mercado y remedios comportamentales, es decir, las decisiones que tomen, las acciones pueden cambiar la estructura del mercado o imponer ciertas obligaciones, segundo, en la DMA, lo que la DMA no hace es reemplazar lo que ya existe en el derecho de la competencia, el derecho de la competencia en todo momento puede actuar cuando hay, por ejemplo una concentración empresarial, cuando hay un abuso de poder de una posición de mercado, la DMA trata simplemente de anticipar situaciones que pueden requerir una intervención regulatoria, pero sigue intacto el derecho de la competencia en relación con fusiones, adquisiciones, concentraciones empresariales.

Intervención del Público:

Manifiestan una pregunta de un asistente, de cara al futuro, respecto al DMA y el desarrollo de la tecnología 3D y sus correspondientes y sus correspondientes las plataformas. ¿En el futuro es posible que ciertas plataformas de impresión 3D se conviertan en *Gatekeeper*? ¿Cree que esas medidas pueden suponer un problema para la democratización de la tecnología 3D?

Intervención Dra. Teresa Rodríguez:

La Dra. Teresa expresa que detrás de todo este debate, está efectivamente el riesgo que el acceso a la tecnología, a las actividades, al software, a los contenidos esté efectivamente jerarquizado, es decir, hay auténticos cuellos de botella y estos cuellos de botella, a través de estos guardianes de acceso en realidad pueden implicar un retraso en el acceso de ciertas innovaciones al mercado, implicar un acceso discriminatorio, un acceso sesgado.

Establece la Dra. Teresa dos cuestiones interesantes, una es en qué medida que se habla de plataformas que ponen a disposición el acceso a determinados software para la tecnología 3D, es decir, plataformas que ofrecen el acceso a tecnología 3D, un segundo punto interesante es el debate sobre la responsabilidad por producto defectuoso asociado a la tecnología 3D, se pone de manifiesto cómo tenemos que ir enlazando diferentes Marcos jurídicos, diferentes cuestiones que imponen un gran desafío, por la incorporación de una tecnología, plataformas, tecnología 3D, Big Data, internet de las cosas, de inteligencia artificial, algoritmos, se crean ecosistemas cada vez más complejos y por tanto con mayor riesgo de crear esos cuellos de botella.

En cuanto si estas medidas puede suponer un problema para la demostración de la tecnología 3D, comenta la Dra. Teresa que la DMA y la DSA, en particular, la DMA trata de hacer lo contrario, es decir la DMA lo que trata es de asegurar que el mercado no necesariamente sea un mercado atomizado o un mercado fragmentado, no

es el objetivo típico del de derecho de la competencia, sino, busca asegurar que aun existiendo plataformas grandes, estas plataformas no se convierte en cuellos de botella, es decir, estas plataformas cumplen con obligaciones que permiten, por ejemplo acceder a los datos, hacer portabilidad de los datos, portabilidad del rating, evitar por ejemplo que se hagan determinados usos de los sistemas de rating que puedan ser discriminatorios, está pensando en garantizar que las condiciones del mercado, no están marcadas por unas condiciones abusivas, de dominancia o de cuellos de botella.

Intervención del Público:

Extienden la pregunta: Si el caso de Cambridge Analytica ocurriese hoy en territorio de la Unión Europea, donde la DSA y DMA hoy fuesen aplicables, ¿Cuál sería el resultado esperado por las autoridades europeas, comisiones, legislatura?

Intervención Dra. Teresa:

La Dra. Teresa para dar respuesta manifiesta que la DSA y la DMA van a tener impacto en casos como el Cambridge Analytica, sin embargo, el elemento más importante aquí, era el llamado Reglamento General de Protección de Datos, es decir, para casos como Cambridge Analytica, habría una combinación de varios estratos, el Reglamento General de Protección de Datos, y por otro lado cuando estuvieran en vigor el DMA y el DSA, por un lado teniendo en cuenta qué datos están utilizando, el consentimiento de los usuarios y segundo, en qué medida estos datos que deberían estar en su caso accesibles para el usuario, que así lo solicitara, DSA y DMA, no se llevaron a cabo, o no se cumplieron adecuadamente.

Intervención del Público:

Se realiza la pregunta ¿Cómo se determina que una *Big Tech*, es una *Gatekeeper* y cómo se hace con la compartición de los datos?

Intervención Dra. Teresa Rodríguez:

La Dra. Teresa para responder la pregunta cómo se define que una *Big Tech* es o no un *Gatekeeper*, manifiesta que el sistema se basa en dos tipos de parámetros, hay un conjunto de parámetros que se llaman cuantitativos, que definen fundamentalmente volumen y número de usuarios activos en Europa y por otro lado unos criterios que llaman cualitativos, que son aquellos que definen el objetivo de designar como *Gatekeeper*, es decir, cuando cumplen determinados criterios cuantitativos, se salta de alguna manera, se presume que es un *Gatekeeper*, y es un *Gatekeeper* en el sentido cualitativo del término, que significa que tiene impacto en el comercio, en el marco de la Unión Europea, en el mercado único y que además es un guardián de acceso, que permite o bloquea el acceso a un servicio y tiene una posición consolidada o consolidable en el mercado.

La Comisión Europea puede que en los criterios cuantitativos, x millones de usuarios activos en la Unión Europea y sin embargo que la Comisión Europea porque lo ha pedido un actor, consigue demostrar que efectivamente a pesar de ello, no es un *Gatekeeper*, o al contrario no cumple con los elementos cualitativos esperados y sin embargo, la Comisión Europea analizando la situación en conjunto considera que es un *Gatekeeper*, en términos generales, el último informe de economistas que se ha publicado sobre la DMA, ha tenido en cuenta que las grandes Fintech, entrarían al marco europeo, casi todas son plataformas nicho y del marco, por ejemplo las grandes chinas, muy probablemente no entrarán en una primera oleada porque no tienen seguramente el número de usuarios activos esperado, ni la presencia tan consolidada como tienen las que están vinculadas a los Estados Unidos.

El gran debate ahora mismo en la Unión Europea y que se ha analizado en el Observatorio, es precisamente, cómo lograr encontrar un equilibrio entre las bondades del flujo libre de datos, es decir que los datos se conviertan en un activo accesible público para generar valor, por ejemplo, para hacer entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial, para poder hacer predicciones de Big Data, para poder hacer pronósticos, para marcar tendencias, para el acceso libre a los datos y por otro lado en qué medida un acceso libre a los datos puede desincentivar a las plataformas para invertir en procesamiento, agregación, análisis predictivo, buenas bases de datos, es decir, cómo lograr estos sistemas y ahí entonces viene la gran pregunta de cómo asegurar que los modelos o las políticas de compartición de datos cumplen adecuadamente estos dos objetivos, lograr las máximas ganancias sociales, que haya flujo de datos pero, por otro lado, asegurar también esas ganancias privadas que aseguran que a una plataforma le compensa invertir en un sistema de captación de datos, de procesamiento de datos, de agregación y de análisis predictivo

Intervención del Público:

Se redacta la siguiente pregunta, ¿Los reglamentos contemplan normas en materia de contenidos?

Intervención Dra. Teresa Rodríguez:

Exterioriza la Dra. Teresa que los reglamentos contemplan normas en materia de contenido, en lo referido al puerto seguro, es decir, en lo referido a qué tipo de sistemas de supervisión y qué responsabilidad van a tener las plataformas en relación con los contenidos que pudieran ser ilícitos.

Manifiesta la conferencista que es interesante vincular estas propuestas de reglamento con otras dos directivas muy interesantes que son la directiva de 2019 de Copyright que incluye un artículo 17, sobre contenidos digitales sujetos a propiedad intelectual en plataformas y la responsabilidad de las plataformas y la directiva de 2018, sobre servicios audiovisuales, estas dos directivas siguen vigentes y no han sido reemplazadas por las propuestas de reglamento, se van a articular juntas porque van a actuar como Lex especiales, frente a las leyes generales que serán los reglamentos en el momento que sean adoptados, por tanto si contemplan normas en materia de puerto seguro con respecto a contenidos que pudieran ser responsables las plataformas.

Cierre a cargo de la Doctora Luz Mónica Herrera y la Dra. Sandra Ortiz:

Agradecen la participación de la Dra. Teresa, bajo la reflexión, esas iniciativas resultan muy sugestivas y muy relevantes para el contexto colombiano y el contexto latinoamericano, ya que no se ha tenido una aproximación como la que hay en la Unión Europea y en Estados Unidos.